

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



AP

hacer mención de que en el camino a estas instalaciones el oficial me sugirió que le diera mil pesos y me bajaría de la unidad, quedando detenido en estas instalaciones, solicitando desde ese momento se sancione a quien resulte responsable, ya que fui detenido injustificadamente, golpeado, gaseado y amenazado.

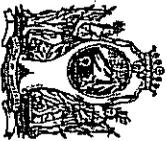
SEGUNDO.- En fecha 31 de Agosto del 2016, se ordena mediante auto, dictado por el [REDACTED] Z, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Radicar y Formar expediente a la queja interpuesta por el C. [REDACTED], misma que fue radicada bajo el número de Expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/254-16/PM.

TERCERO.- En fecha 01 de Noviembre del 2016, se ordena mediante, auto, dictado por el [REDACTED] Z, girar Oficio al C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que manifieste la identidad del elemento, que el día 30 de Octubre del 2016, llevo a cabo la detención del [REDACTED] así como el nombre de la comandante, que el día 30 de Octubre dl 2016, fungía como comandante de la zona oriente.

CUARTO.- En fecha 07 de Noviembre del 2016, se envía oficio CHJ/499-16/PM al LIC. [REDACTED] Z, Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicita, informe a esta H. Autoridad la identidad del elemento, que el día 30 de Octubre del 2016, llevo a cabo la detención del [REDACTED] así como el nombre de la comandante, que el día 30 de Octubre dl 2016, fungía como comandante de la zona oriente, mediante Oficio DPM/034/17, se recibe información por parte del Comandante [REDACTED] Z, Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta, esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted el Rol de Servicio de la zona oriente, en el cual informa el nombre de la elemento que fungía como comandante el día 30 de Octubre del 2016, así mismo la relación de detenidos de la misma fecha en la cual le informa el nombre del elemento que llevo a cabo la detención del [REDACTED] De lo cual se advierte que quien llevo la detención del C. ALVAREZ MENDECUITI lo fue el elemento ALAN CORDERO TADEO y quien fungía como comandante el día en que el quejoso señala sucedieron los hechos que denuncia, lo era, la elemento YADIRA ENRIQUEZ RODRIGUEZ.

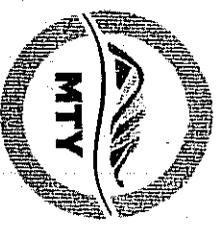
QUINTO.- En fecha 01 de Noviembre del 2016, se ordena mediante, auto, dictado por el [REDACTED] Z, girar Oficio al C. Coordinador de Jueces Calificadores, a fin de que remitiera a esta H. Autoridad, copia del formato de incidencia, hoja de derechos y dictamen médico a nombre del C. [REDACTED] Z, de fecha 30 de Octubre del 2016.

SEXTO.- En fecha 11 de Noviembre del 2016, se envía oficio CHJ/500-16/PM al LIC. [REDACTED] Z, Coordinador de Jueces Calificadores, mediante el cual se le solicita, copia del formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del [REDACTED] de fecha 30 de Octubre del 2016, mediante Oficio C.JC./386/16, se recibe información por parte del [REDACTED] Z, Coordinador de Jueces Calificadores, al cual anexa copia del formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del [REDACTED] de fecha 30 de Octubre del 2016. De lo cual se advierte que el C. [REDACTED] Z, fue detenido por el elemento [REDACTED] O, por el motivo de [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



17

molestar, e ingreso al reclusorio municipal no ebrio y con las siguientes lesiones: edema y eritema en ambas muñecas, hematoma en región costal izquierda y con las siguientes observaciones: refiere presentar dolor de cuerpo.

SEPTIMO.- En fecha 28 de Febrero del 2017, se ordenó por acuerdo, dictado por el LIC. **[REDACTED]**, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a los **[REDACTED]**. **[REDACTED]**, señalándose día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia señalada en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a la que deberán de comparecer por las imputaciones que se les hicieron respecto a la violación de las fracciones I y V del artículo 50 de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismo que le fue notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el día 01 del mes de Marzo del 2017.

DECIMO.- En fecha 28 de Febrero de 2016, se gira cedula citatoria al médico **[REDACTED]** a fin de que se presente en calidad de testigo, dentro de la presente investigación, de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 03- de Marzo del 2017 se presenta el médico **[REDACTED]** ante esta H. Autoridad a rendir su declaración informativa, en la que manifestó lo siguiente:

JOSÉ MELCHOR RODRÍGUEZ MORALES:

1.- Diga el declarante si la firma que viene plasmada en el dictamen médico número 339330, que se le pone a la vista en este momento, mismo que corresponde al C. **[REDACTED]**, es de Usted?
Respuesta: SI.

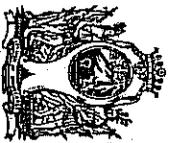
2.- Podría describir el declarante en que consiste un Hematoma? Respuesta: Enrojecimiento en alguna parte del cuerpo, lo que nos podría decir que si hubo algún contacto.

3.- Diga el declarante, cuando se sabe si el hematoma acaba de ser provocado por algún golpe? Cuando hay enrojecimiento, ya que cuando el hematoma evoluciona cambia a color morado.

4.- Cuales son las causas por las cuales puede ser provocado un hematoma? Respuesta: Por golpes o puede ser una enfermedad

DECIMO SEGUNDO.- Se gira Oficio número CHJ/073-17/PM al **[REDACTED]**, Director de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita bitácora de radio de fecha 30 de Octubre del 2016, de las 15:00 a las 17:00 horas, de la zona Oriente, a lo que se recibió respuesta mediante Oficio número ARCO/48/2017, de fecha 09 nueve de Marzo del 2017, en el cual manifiesta lo siguiente: por medio del presente en contestación a su Oficio número CHJ/073/17 de fecha 28 de Febrero del presente año, donde solicita reporte de bitácora de radio de fecha 30 de Octubre del 2016, Se anexan dos bitácoras de radio, de las cuales se advierte únicamente, que las 16:50 horas, la unidad 82200 reporta se encuentra en la Alamey, para remisión.

DECIMO TERCERO.- Se gira Oficio número CHJ/074-17/PM al **[REDACTED]** Director de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita bitácora de radio de GPS de fecha 30 de octubre del 2016, de entre las 15:00 y las 17:00 horas, de la unidad número 82200, a lo que se recibió respuesta mediante Oficio número ARCO/351/2017, de fecha 09 nueve de Marzo del 2017, en el cual manifiesta lo siguiente: por medio del presente en contestación a su Oficio número CHJ/074/17 de fecha 28 de Febrero del presente año, donde solicita reporte de bitácora de radio de fecha 30 de Octubre del 2016, le informo que no se cuenta con lo solicitado, por lo cual no es posible proporcionar dicha información.



DECIMO CUARTO. - En fecha 08 de Marzo del 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo de los C.C. A [REDACTED] y [REDACTED], en la que manifiestan lo siguiente:

[REDACTED]

"Que él fue quien el día 30 de Octubre del 2016, detuvo al [REDACTED], porque la central de radio, comunica que se aproxima una unidad a la avenida Félix U Gómez entre las calles de Carlos Salazar y Treviño, ya que había una persona discutiendo en la vía pública, a lo cual yo me apunto para aproximarme, al llegar al lugar, observo, a una femenina y a un masculino, el masculino, le tapaba el paso y la dama se encontraba temerosa y llorando, entonces el hoy quejoso al ver mi presencia intenta retirarse por su propio pie, entonces yo le pregunto a la dama que si todo estaba bien, contestándome la dama, que no, que la estaba molestando y me pide que lo detenga, porque si no cuando yo me retire, la va a seguir molestando, entonces yo le hablo de buena manera y le digo al masculino, que si podemos hablar, entonces él me contesta de mala manera, que para que, que nosotros no éramos nadie, entonces yo pido apoyo para que otro compañero me apoyara , porque yo andaba solo y el masculino intento echarme la moto en la que viajaba, entonces empezamos el forcejeo intentando yo asegurarlo, pero no podía, en ese momento llega la unidad de la comandante [REDACTED], y ella me ayuda a asegurarlo, pero aun así no podíamos, porque el masculino seguía tirando manotazos, y en ese momento la comandante [REDACTED] le echa gas y fue entonces que ya pudimos asegurarlo, se subió a la unidad y se trasladó a la Alamey".

1.- Diga el declarante el nombre de la persona que pidió la detención? **Respuesta: No cuento con ellos ya que los tenía en una libreta vieja.**

2.- Diga el declarante si plasmó los datos de la quejosa en el formato de incidencia a nombre del hoy quejoso? **Respuesta: No recuerdo**

3.- Diga el declarante, después de llevada a cabo la detención del hoy quejoso, la unidad en que viajaba pasó directamente a la delegación Alamey? **Respuesta: Si**

4.- Diga el declarante si observó que su comandante maltratará al hoy quejoso?. - **Respuesta: No**

5.- Diga el declarante de qué manera forcejearon con el detenido? **Respuesta: Jalándolo de las puras manos y luego ya la comandante le echo gas.**

6.- Diga el declarante a que altura le fue aplicado el gas al hoy quejoso? **Respuesta: Como a una distancia aproximada de 50 centímetros.**

7.- Diga el declarante si el quejoso se encontraba agresivo? **Respuesta: Si**

[REDACTED]

Que al leer la queja del C. [REDACTED], lo que viene ahí establecido, es totalmente falso, ya que la central de radio, manda un auxilio, de dos personas discutiendo en la vía pública, quien se apunta para ir es el compañero [REDACTED], por ser él, el responsable del sector, posteriormente se escucha por la frecuencia que el compañero [REDACTED], solicitaba apoyo, por tal motivo llego al lugar, ya que en ese tiempo yo andaba de comandante, y el elemento [REDACTED] forcejaba con el detenido, por tal motivo lo tuvo que gasear para poder someterlo, y entro a ayudarlo, ya que menciono el elemento [REDACTED] que el quejoso estaba agresivo y que se había subido a la moto en la que trabaja e intento echársela encima, al ya someterlo lo subimos a la unidad y el elemento [REDACTED] lo trasladó a la delegación Alamey, siendo totalmente falso que lo hallamos golpeado atrás de un OXXO, que le hallamos pedido dinero y que lo hallamos detenido injustamente, pues la detención la solicito su pareja, ya que siempre la hostiga, quiero aclarar que esta persona siempre hace movilizaciones policiacas falsas, ya que siempre denuncia a su esposa o pareja de maltratar a los niños, no alimentarlos y dejarlos solos, pues están en un proceso de pelea de custodia algo así menciono la quejosa.

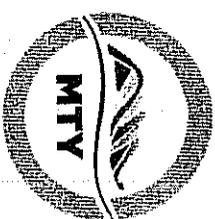
1.- Diga el declarante el nombre de la persona que pidió la detención del quejoso? **Respuesta: No cuento con ellos.**

2.- Diga el declarante quien aplico el gas al quejoso? **Respuesta: el elemento [REDACTED] ya que manifestó que le dio un golpe y para que el quejoso no se retirara del lugar opto por gasearlo**

3.- Diga el declarante si el quejoso se encontraba agresivo? **Respuesta: Si**

4.- Diga la declarante si sabe o le consta donde le fue aplicado el gas al quejoso? **Respuesta: No, ya que cuando yo llegue estaba gaseado.**

DECIMO TERCERO. - Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no habiendo más pruebas que desahogar, en fecha 13 de trece de Marzo del 2017, ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo

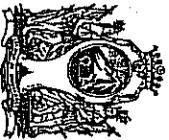


CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del Oficio número 652/Al/2016, signado por el [REDACTED] Z, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remitió queja interpuesta por el hoy quejoso [REDACTED] en contra de Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los Servidores Públicos, sujetos al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los mismos, lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

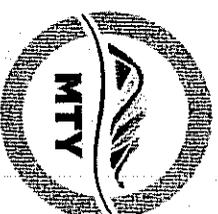
SEGUNDO.- Que dentro de autos se acreditó el carácter, de Servidores Públicos, de los elementos [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que en fecha 06-seis de Marzo del 2017, se envió Oficio número CHJ/ 086-17/PM al C. JESUS [REDACTED] en el cual se solicita, informe a esta H. Autoridad puesto, salario, fecha de ingreso, domicilio y antecedentes de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] mismos que obran en autos, del cual se recibe información en fecha 08 de Enero del 2017, mediante oficio número RH. 138/2017 en el cual se establece que el Servidor Público [REDACTED] es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ingresando a la corporación en fecha 04-cuatro de Abril del 2013, ingresando con un sueldo de \$ 12,480.30 el cual le fue aumentado a \$15,690.80 mensuales, como antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, cuenta con 04-cuatro boletas de arresto sin suspensiones por parte de dicha Coordinación y con 02-dos investigaciones ante esta H. Autoridad, la Servidora Pública [REDACTED] es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ingresando a la corporación en fecha 01 de Diciembre del 2012, con un sueldo de \$15,690.80 mensuales, como antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, cuenta con 06-seis boleta de arresto y 01-una suspensión de 30 días, por parte de dicha Coordinación y con 01-una investigación ante esta H. Autoridad por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2, el cual a la letra establece lo siguiente: *Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales o federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios*

TERCERO.- Que en la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y a falta de ésta, en la Ley de



CIUDAD DE MONTERREY

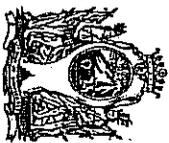
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



43

pública, que se le concede valor, en términos del artículo 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de Aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa formato de incidencia a nombre del [REDACTED], se detecta que el hoy quejoso, fue detenido por la falta administrativa de molestar, infracción que se encuentra tipificada en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, específicamente en el artículo 18 fracción II la cual a la letra dice: artículo 18.- Son infracciones a la moral y buenas costumbres, fracción II.- Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces, por lo que para que dicha infracción sea cometida es necesario halla dos elementos 1.- un acto de molestia, 2.- que el acto de molestia sea hacia una persona, teniendo en el presente caso, que el elemento [REDACTED], solo se limita a señalar que la detención del hoy quejoso fue solicitada por su pareja, sin quedar plasmado en dicho formato, el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la que el hoy quejoso, molesto, de igual manera en las declaraciones de ley rendidas por los elementos [REDACTED], dichos servidores públicos se limitan a contestar de la siguiente manera, al cuestionárseles sobre los datos de la persona que solicitó la detención de quien hoy se queja ALAN CORDERO TADEO, 1.- Diga el declarante el nombre de la persona que pidió la detención? **Respuesta: No cuento con ellos ya que los tenía en una libreta vieja.** [REDACTED], 1.- Diga el declarante el nombre de la persona que pidió la detención del quejoso? **Respuesta: No cuento con ellos, manifestaciones que encuadran en la prueba confesional y a las cuales esta H. Autoridad les concedo valor probatorio, en términos el artículos 239 fracción I, 260, 261, 270, 284, 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al artículo 4 de la Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**

Siguiendo con el análisis y en cuanto a los malos tratos y golpes que se duele el quejoso, esta Autoridad al analizar el Oficio CJC/386/2016, documental pública, que se le concede valor, en términos del artículo 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de Aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de Monterrey, al cual se anexa Dictamen médico número 33930 a nombre del [REDACTED], detecta que el [REDACTED], no fue tratado con respeto y diligencia por parte de los servidores públicos, sujetos al presente procedimiento, pues en dicho dictamen, se establece que el [REDACTED], ingresó al reclusorio municipal con las siguientes lesiones edema y eritema en ambas muñecas, las que pudiera justificarse, fueron provocadas por los candados de mano, y con un hematoma en región costal izquierda además de referir dolor en su cuerpo, **lesión que según declaración testimonial rendida por el medico [REDACTED], a la cual se le concede valor probatorio en término de los artículos 324 y 381 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de Aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, consiste en un enrojecimiento en alguna parte del cuerpo, manifestando que eso indica que si hubo algún contacto, la cual es causada por un golpe, la cual no debió existir, pues el Servidor Público investigado, aceptan en su declaración de ley, que hubo un forcejeo con el quejoso, manifestando que el forcejeo únicamente se llevó a cabo jalando de las manos al quejoso, al declarar lo siguiente: 5.- Diga el declarante de qué manera forcejearon con el detenido? **Respuesta: Jalándolo de las puras manos, luego ya la comandante le echo gas, aunado a esto, la contradicción que tuvieron los elementos [REDACTED] y [REDACTED], en su declaración de ley, pues estas no concordaron entre sí, al declarar lo siguiente:** [REDACTED], entonces yo pido apoyo para que otro compañero me apoyara, pues yo me encontraba solo, entonces empezamos el forcejeo, intento yo asegurarlo, pero no podía, en ese momento llega la unidad de la comandante YADIRA y ella me ayuda, pero aun así no podíamos y la comandante YADIRA le aplica gas, Y [REDACTED] 2.- Diga el declarante,**



151

quien aplico gas al quejoso? Respuesta: el elemento ALAN ya que manifestó que el quejoso le dio un golpe y para que el quejoso no se retirara del lugar, opto por gasearlo, 2.- Diga la declarante si sabe o le consta donde le fue aplicado el gas al quejoso? Respuesta: No, ya que cuando llegue estaba gaseado a las cuales se le concede valor probatorio en término de los artículos 324 y 381 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de Aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Siendo evidente la contradicción al referir tiempos diferentes en que le es arrojado gas al quejoso además que Yadira dice que fue su compañero quien arrojó gas, mientras Alan Cordero refiere que fue Yadira quien le arrojó el gas. Aunado a lo anterior, al realizar la remisión por parte de ambos servidores públicos, el formato de incidencia, en ningún momento se mencionó el nombre y datos de la mujer que solicitó el auxilio refiriendo que había una pareja discutiendo y el masculino le tapaba el paso a la dama, que la femenina pidió su detención por molestar, sin precisar los datos de la quejosa.

SEPTIMO.- Se estiman suficientes las pruebas descritas en el Considerando que antecede para determinar el incumplimiento de la obligaciones que como elementos de policía, deben cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que se deberá aplicar a los elementos [REDACTED] y [REDACTED], tomando en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 22 y 25 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismos que a la letra dicen:

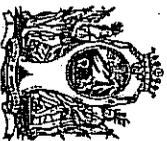
Artículo 22. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en Consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución.
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor.
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución.
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor.
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

Artículo 25. Las sanciones son:

- I. Suspensión temporal;
- II. Derogada
- III. Destitución del cargo
- IV. Inhabilitación

Con base a lo anterior se analizará de manera integral cada una de las circunstancias establecidas en el numeral que antecede es decir: II.- La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor, III.- los antecedentes y nivel jerárquico del infractor, VI.- la antigüedad en el servicio policial y VII.- la reincidencia del infractor, para tal efecto se tiene II.- que los Servidores Públicos [REDACTED] Y [REDACTED], incumplieron con sus obligaciones como elemento de policía al maltratar al C. [REDACTED], tal conducta no fue realizada conforme a las obligaciones que desempeñan como miembros de una corporación de seguridad pública, en la especie, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, III, en cuanto a los antecedentes tenemos que los Servidores Públicos [REDACTED] Y [REDACTED], se desempeñan como policías razos, [REDACTED] NO ha sido suspendido por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y cuenta con 04-cuatro boletas de arresto y ha sido investigado por esta H. Autoridad por 02- dos ocasiones, [REDACTED] ha sido 01-una vez suspendida por la Coordinación de Asuntos Internos y cuenta con 06-seis boletas de arresto IV.- En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el Servidor Público [REDACTED], es soltero, ingresando a esta corporación con un sueldo de 12.480.00 el cual le fue aumentado en fecha 01 de mayo del 2014 a la cantidad de \$15,690.80 mensuales, [REDACTED] es soltera y percibe como sueldo la cantidad de 15,690.80



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2018



mensualmente V.- en cuanto a la antigüedad del [REDACTED], tenemos que dicho Servidor Público ingreso a esta Corporación, en fecha 04 de Abril del 2013 y la Servidora Pública [REDACTED] en fecha 01-primer de Diciembre de 2012.

Teniendo como resultado que los elementos [REDACTED], dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regularmente acorde a los lineamientos de disciplina, lealtad, honor, y legalidad y tomando en cuenta los antecedentes de los mismos y la obligación que esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la Sanción Administrativa que se le deber imponer a los Servidores Públicos Sujetos al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, deberá corresponder a una Suspensión Temporal sin goce de Sueldo, de su empleo, cargo o comisión, la cual debe ser menor a la media.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública tiene a bien resolver y;

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad Municipal de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 03-TRES DIAS** a los elementos [REDACTED] y [REDACTED] por haber incumplido con las fracciones I y V del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando VI de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

TERCERO.- Dese vista al superior jerárquico de ambos servidores públicos a fin de que se determine si el actuar de los mismos fue apegado a los protocolos que tiene la Corporación para proceder en casos como el que nos ocupa y se proceda en consecuencia.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

